



 20211130140064106173945	
AUTOS Noviembre 30, 2021 14:00 Radicado 00-003945	

AUTO N°

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

CM5.08.21504

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y la Resolución Metropolitana N° 404 de 2019, modificada a su vez por la Resolución Metropolitana No. D 956 del 26 de mayo de 2021, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación recibida con radicado No. 046272 del 30 de diciembre de 2019, la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S., con NIT 901.249.505-6, a través de su representante legal, el señor CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT, identificado con cédula de extranjería N° 428.765, presentó ante la Entidad solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a fin de talar dos (2) individuos arbóreos y trasplantar (4), requeridos para el desarrollo del proyecto constructivo denominado “JUMBO LA 65, ubicado en la calle 47D Nro. 65 - 85, barrio Naranjal, Comuna 11 – Laureles-Estadio- Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.21504.
2. Que mediante Auto N° 000019 del 15 de enero de 2020¹, se Admite la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S. con NIT 901.249.505-6, a través de su representante legal, CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT, identificado con la cédula de extranjería N° 428765, para la tala de dos (02) individuos arbóreos y el trasplante de cuatro (04), según inventario forestal anexo al petitorio, situados en la calle 47D N° 65 - 85, en el municipio de Medellín (Ant.), relacionado con el proyecto “JUMBO LA 65”.
3. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 022038 del 28 de diciembre de 2020, La Entidad remite el Informe Técnico N°. 005397 del 28 de diciembre de la misma anualidad y se otorga un (1) mes de plazo, para el cumplimiento de las recomendaciones allí plasmados.
4. Que mediante comunicación recibida con radicado N° 004964 del 15 de febrero de

¹ Notificado de manera electrónica el 25 de septiembre de 2020 al correo: notificaciones@cencosud.com.co



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

2021, la sociedad en estudio allega respuesta a las recomendaciones realizadas por la Entidad a través de la Comunicación Oficial Despachada con radicado N°022038 del 28 de diciembre de 2020..

5. Que posteriormente a través de comunicación recibida con radicado N° 012372 del 16 de abril de 2021, la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S., envía información complementaria a los recomendaciones realizadas por la Entidad a través de la Comunicación Oficial Despachada con radicado N° 022038 del 28 de diciembre de 2020.
6. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Entidad, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 11 y 12, evaluó la información aportada y realizó visita el día 6 de agosto de 2021, al proyecto denominado “JUMBO LA 65”, ubicado en la calle 47D Nro. 65 - 85 municipio de Medellín -Antioquia generándose el Informe Técnico N° 004731 del 20 de septiembre de 2021, del cual es pertinente transcribir algunos apartes:

“(…)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 06 de agosto de 2021, se realizó visita técnica al proyecto “JUMBO LA 65”, ubicado en la calle 47D Nro. 65 - 85, área urbana del municipio de Medellín (Antioquia) (...), con el fin de evaluar la información presentada en las C.O.R. N° 004964 del 15 de febrero de 2021 y N° 012372 del 16 de abril de 2021, en respuesta a los requerimientos establecidos en la C.O.D N° 022038 del 28 de diciembre de 2020. Para la realización de la visita se contó con el acompañamiento de Shirley Orozco, Asesora Forestal de la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S.

(…)

El proyecto presenta un avance aproximado de 45% en su fase constructiva (actualmente continúa suspendido) (ver Foto 1), sin que se evidencien afectaciones ambientales por el desarrollo del mismo; sin embargo, las obras proyectadas en el área donde se ubica el componente arbóreo objeto de solicitud, no se han iniciado. El componente arbóreo que conforma la solicitud permanece en el área de intervención sin afectaciones estructurales asociadas al desarrollo del proyecto (...).

(…)

Durante la visita técnica se evaluaron catorce (14) tocones localizados en zonas verdes al interior de “JUMBO LA 65”, para los cuales el usuario propone que su extracción y habilitación para el establecimiento de siembras, de manera que se constituyan en acciones



adoptadas como medidas adicionales a la reposición mínima obligatoria. De los catorce (14) tocones evaluados, cinco (5) requieren la implementación de destococonadora, dado que su diámetro supera los 20 cm, mientras que los nueve (9) tocones restantes podrán ser extraídos manualmente, considerando su bajo diámetro y alto grado de descomposición (...). Es importante mencionar que los tocones evaluados corresponden a individuos arbóreos talados en el marco del permiso otorgado a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001519 del 28 de junio de 2018, por lo cual se observaron rebrotos basales que requieren su remoción, con el fin de evitar el desarrollo de ejemplares con mal desarrollo estructural a futuro. La viabilidad de las actividades de destococonado se evalúa en la Tabla 2.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo a la trazabilidad ambiental del proyecto “JUMBO LA 65”, según lo expuesto en el ítem de “Antecedentes”, se destaca la C.O.D. N° 022038 del 28 de diciembre de 2020, por medio de la cual se realizan requerimientos con el fin de dar continuidad al permiso de aprovechamiento forestal, otorgando un (1) mes para su cumplimiento. En la Tabla 2, se analiza el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Entidad con respecto a lo presentado en las C.O.R. N° 004964 del 15 de febrero de 2021 y N° 012372 del 16 de abril de 2021.

Tabla 2. Análisis de la información suministrada por el usuario, respecto a los requerimientos de la C.O.D. N° 022038 del 28 de diciembre de 2020.

Requerimientos C.O.D N° 022038 del 28/12/2020	Respuesta C.O.R N° 004964 del 15/02/2021, C.O.R. N° 012372 del 16/04/2021 y análisis de información aportada	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
<p>El ajuste del Plan Integral de Reposición Arbórea, para lo cual se debe acoger lo siguiente:</p> <p>Especificar las especies, cantidades y porcentajes de participación a implementar en la reposición mínima obligatoria, conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019.</p>	<p>Respecto al listado de especies a implementar, el usuario indica lo siguiente:</p> <p>“Las especies propuestas para los dos ejemplares de reposición estarían entre las siguientes: <i>Anacardium excelsum</i>, <i>Brownea ariza</i>, <i>Caesalpinia ebano</i>, <i>Garcinia madruno</i>, <i>Pseudobombax septenatum</i>; las especies definitivas dependerán de la disponibilidad del mercado al momento de la siembra.”.</p> <p>Teniendo en cuenta que la cantidad de siembras a establecer equivale a dos (2) ejemplares, todas asociadas a la reposición mínima obligatoria, se considera viable que el usuario incorpore dos (2) de las cinco (5) especies planteadas, dado que corresponden al hábito arbóreo y son de origen nativo; de igual forma, son compatibles con la zona verde propuesta en la C.O.R. N° 046272 del 30 de diciembre de 2019 (ver Figura 3).</p> <p>Por lo anterior, se determina que el usuario da cumplimiento integral al requerimiento.</p>	X		
<p>Especificar los puntos en los cuales se proyecta la</p>	<p>Como se indicó en el ítem 2. “VISITA AL SITIO DEL PROYECTO”, el usuario proyecta la extracción de catorce (14)</p>		X	

Requerimientos C.O.D N° 022038 del 28/12/2020	Respuesta C.O.R N° 004964 del 15/02/2021, C.O.R. N° 012372 del 16/04/2021 y análisis de información aportada	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
<p>labor de destococonado y allegar la información cartográfica que plasme la ubicación espacial de dicha actividad tanto en formato físico como digital (GIS y CAD), conforme a lo establecido el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018. Adicionalmente, se debe aportar el permiso emitido por el ente competente en caso de optar por espacio público para las labores de destococonado o del Representante Legal del predio privado.</p>	<p>tocones, localizados en zonas verdes al interior de "JUMBO LA 65". Para tal fin, se allega la siguiente información:</p> <p>En formato GIS:</p> <p>Shapefile tipo punto denominado "TOCONES.shp", el cual contiene la localización espacial de los tocones a remover, en sistema de coordenadas MAGNA Colombia Bogotá (ver Figura 4).</p> <p>En formato CAD:</p> <p>Archivo denominado "INVENTARIO FORESTAL FINAL.dwg", el cual contiene la localización espacial del inventario forestal, la huella constructiva del proyecto y los tocones a remover (ver Figura 5).</p> <p>En formato Excel:</p> <p>Archivo denominado "Coordenadas WGS84.xls", en el cual se aportan las coordenadas de los tocones a remover, en sistema de coordenadas WGS84.</p> <p>En formato PDF:</p> <p>Archivo denominado "Carta tocones la 65.pdf", en el cual el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA, avala la labor de destococonado al interior del predio del proyecto "JUMBO LA 65".</p> <p>Es importante precisar que la información cartográfica refleja la localización espacial de diecisiete (17) tocones; cantidad que difiere de la hallada en campo (14). De igual forma, en el informe técnico N° 005397 del 28 de diciembre de 2020, se determinó que, para saldar el valor remanente, se debe realizar la extracción de catorce (14) tocones (ver Tabla 3); sin embargo, dado que dichos tocones corresponden a individuos arbóreos talados en el marco del permiso otorgado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001519 del 28 de junio de 2018, el usuario debe dar claridad respecto a la propuesta de destococonado, toda vez que la autorización de intervención de los ejemplares arbóreos en referencia estaba asociada a la interferencia que presentaban con el desarrollo constructivo del proyecto. Adicionalmente, tres (3) de los tocones se reflejan en la vía vehicular existente, por lo cual el usuario debe ajustar la proyección cartográfica correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, se determina que el usuario no da cumplimiento al requerimiento establecido por la Entidad.</p>			
<p>De no ser posible la ejecución de labores de destococonado, con el fin de saldar la cifra de UN MILLON SEISCIENTOS</p>	<p>Como se indicó anteriormente, el usuario opta por realizar la labor de destococonado, con el fin de saldar el valor remanente a destinar en las medidas adicionales; sin embargo, como se indicó anteriormente, se debe dar claridad sobre la propuesta presentada por el usuario.</p>		X	

Requerimientos C.O.D N° 022038 del 28/12/2020	Respuesta C.O.R N° 004964 del 15/02/2021, C.O.R. N° 012372 del 16/04/2021 y análisis de información aportada	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.652.444), se debe garantizar la inversión de dicho saldo mediante la adopción de las medidas adicionales establecidas en la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018 (Anexo 2), cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 3° del precitado acto administrativo.				
No se avalan las especies Pisquín (<i>Albizia carbonaria</i>), Borombolo (<i>Andira inermis</i>), Ceiba bruja (<i>Hura crepitans</i>), Balso (<i>Ochroma pyramidale</i>), Camajón (<i>Sterculia apetala</i>), Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>), Veleró (<i>Senna spectabilis</i>), Quebrabarrigo (<i>Trichantera gigantea</i>), Chonta (<i>Acrocomia aculeata</i>) y Corozo (<i>Aiphanes horrida</i>), para conformar el Plan Integral de Reposición Arbórea.	Ninguna de las especies en referencia hacen parte del listado planteado por el usuario, por lo cual se da cumplimiento integral al requerimiento.	X		
El ajuste del inventario forestal y la información cartográfica, acogiendo lo siguiente: Presentar las coordenadas geográficas en WGS84 con seis (6) cifras decimales, para la totalidad de los individuos arbóreos solicitados, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019 (Artículo 1°). Cartografía en formato GIS y CAD del inventario forestal, conforme a lo establecido en el Artículo	El usuario aporta la siguiente información cartográfica: En formato GIS: Shapefile tipo punto denominado "SOLICITUD.shp", el cual contiene la localización espacial de los cinco (5) ejemplares que conforman el inventario forestal, en sistema de coordenadas MAGNA Colombia Bogotá (ver Figura 6). Es importante anotar que, de acuerdo a la cartografía presentada, tres (3) de los tocones se localizan sobre la vía vehicular (ver Figura 11), por lo que se debe revisar la proyección del sistema de coordenadas, considerando que durante la visita técnica la totalidad de tocones fueron observados en espacio privado. En formato CAD: Archivo denominado "INVENTARIO FORESTAL FINAL.dwg", el cual contiene la localización espacial del inventario forestal, la huella constructiva del proyecto y los tocones a remover (ver Figura 7).		X	

Requerimientos C.O.D N° 022038 del 28/12/2020	Respuesta C.O.R N° 004964 del 15/02/2021, C.O.R. N° 012372 del 16/04/2021 y análisis de información aportada	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
1° de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019.	<p>En formato Excel:</p> <p>Archivo denominado "Coordenadas WGS84.xls", en el cual se aportan las coordenadas de los cinco (5) individuos arbóreos que conforman la solicitud, en sistema de coordenadas WGS84.</p> <p>Dado que la información cartográfica se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en el Artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, el usuario da cumplimiento integral al requerimiento.</p>			
La Licencia de Construcción vigente y los respectivos planos sellados, anotando que, sin dicha información, los tratamientos silviculturales que se viabilicen quedarán condicionados para su ejecución.	<p>El usuario allega una copia de la Resolución N° C2-19-2744 del 01 de agosto de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE (VARIACIÓN A PLANOS) Y SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN", emitida por la Curaduría Urbana Segunda de Medellín. Adicionalmente, se aportan trece (13) archivos en formato digital, que corresponden a los planos sellados del proyecto y están asociados a la Licencia mencionada anteriormente (ver Figura 8). Es importante anotar que los diseños plasmados en los planos en referencia corresponden a la información allegada en la C.O.R. N° 046272 del 30 de diciembre de 2019, a partir de la cual se ha evaluado la interferencia del componente arbóreo.</p> <p>En el Artículo Noveno de la Resolución N° C2-19-2744 del 01 de agosto de 2019, se indica que "La vigencia de la presente licencia de construcción (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN 2) será de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria (...)". Lo anterior implica que la Licencia de Construcción en referencia, se encuentra actualmente vencida, dado que fue expedida el día 01 de agosto de 2019.</p> <p>Considerando lo anteriormente expuesto, el permiso quedará condicionado a la entrega de la Licencia de Construcción vigente y sus respectivos planos sellados, en caso que se viabilicen las intervenciones silviculturales solicitadas.</p>		X	
Respecto al componente de conectividad ecológica: Actualizar el estudio de conectividad ecológica del proyecto denominado "Jumbo la 65 adición 2", considerando los cambios en el diseño constructivo o huella final del proyecto, las microrredes generadas, las pérdidas de suelo verde, las siembras adquiridas	<p>Mediante la comunicación oficial recibida N° 012372 del 16/04/2021 el usuario, especifica: "se informa que debido a la crisis mundial sanitaria, el proyecto no ha modificado su condición inicial de diseño arquitectónico que implique una actualización en dicho estudio que actualmente se encuentra aprobado tomando como referencia la misma arquitectura, de lo anterior se informa que en el posible escenario de presentar alguna variación arquitectónica resultante de la coordinación técnica, se informara formalmente"</p> <p>Aunque se expone por parte del usuario que no hay cambios de los diseños del proyecto, no hay claridad suficiente frente a los espacios verdes que fueron propuestos en el estudio de conectividad ecológica, dado que no coinciden espacialmente con el avance de la obra; tampoco se tiene certeza de que</p>		X	

Requerimientos C.O.D N° 022038 del 28/12/2020	Respuesta C.O.R N° 004964 del 15/02/2021, C.O.R. N° 012372 del 16/04/2021 y análisis de información aportada	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
<p>como obligación de la Resolución Metropolitana N° 1519 del 28/06/2018 y las siembras asociadas a las solicitudes adicionales de aprovechamiento forestal que se requieren para la ejecución del proyecto.</p> <p>Presentar la cartografía digital del diseño o huella definitiva del proyecto, de las áreas verdes que quedarán con el proyecto constructivo y de la propuesta de reposición completa, incluida aquella que se adquirió como obligación de la Resolución Metropolitana N° 1519 del 28/06/2018, con el fin de aclarar si los sitios donde se solicita el aprovechamiento forestal para la construcción de los accesos viales interfieren con la microrred generada y definida como sitio de reposición por la tala de ciento noventa y un (191) individuos autorizados mediante el precitado acto administrativo.</p>	<p>algunos de los sitios propuestos para destoconado, se mantengan como áreas verdes para posibilitar el enriquecimiento vegetal.</p> <p>En consecuencia, se reitera la necesidad de que el usuario aporte la capa de los espacios verdes, que permita validar no sólo el grado de intervención con la solicitud de aprovechamiento forestal de la presente evaluación, sino también poder valorar el alcance de enriquecimiento para cumplir con la obligación establecida en la Resolución Metropolitana N° S.A. 1519 de 28/06/2018.</p>			

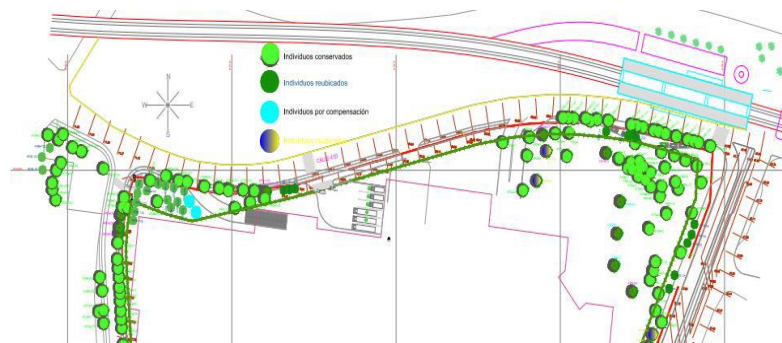


Figura 3. Zonas verdes propuestas para la reposición mínima obligatoria.
Fuente: adaptado de comunicación oficial recibida N° 046272 del 30 de diciembre de 2019.

(...)

Tabla 3. Cálculo del Plan Integral de Reposición Arbórea.

Reposición Mínima Obligatoria (RMO)						
	Actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor en SMDLV	Valor por individuo	Valor total
1 UVE (Reposición Mínima Obligatoria)	Labores de establecimiento de	Individuo	2	5,21	\$ 143.816	\$ 287.632
	Labores de mantenimiento (durante 4 años).	Individuo	2	2,6	\$ 71.770	\$ 143.540
	Aporte anual de material chipeado (durante 3 años).	Individuo	2	0,62	\$ 17.114	\$ 34.229
	Toma de variables dasométricas e ingreso a SAU.	Individuo	2	1,24	\$ 34.229	\$ 68.458
Total Reposición Mínima Obligatoria (RMO)						\$ 533.859
	Actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor en SMDLV	Valor por individuo	Valor total
1 UVE (Medidas adicionales)	Habilitación de nuevos sitios de siembra por eliminación de tocón con destocadora (tocones grandes).	Metro lineal	6,3	5	\$ 173.904	\$ 869.522
	Habilitación de nuevos sitios de siembra por eliminación de tocón manual.	Metro lineal	3,54	9	\$ 97.718	\$ 879.459
Total Medidas Adicionales (MA)						\$ 1.748.981
Total valor ecológico de árboles solicitados para tala						\$ 2.186.303
RM + MA						\$ 2.282.840
Diferencia						\$ 96.537

Fuente: informe técnico N° 005397 del 28 de diciembre de 2020.

Conectividad ecológica

El proyecto "JUMBO LA 65" corresponde a un desarrollo comercial ubicado parcialmente en el interior del área de amortiguación de las macrorredes "San Juan" y la "Quebrada El Hueso, Pelahueso y El Salado". El proyecto cuenta con un estudio de conectividad, el cual fue avalado en la RM N° D 1519 del 28/06/2018, dando a lugar a otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal de ciento cuarenta y nueve (149) individuos; en la presente evaluación se solicita a tala de dos (2) individuos adicionales.

Componente geográfico

Mediante la COR N° 012372 del 16/04/2021, se allega la siguiente información cartográfica

(...)

Análisis



Mediante la COR N° 012372 de 16/04/2021 en relación al requerimiento de la actualización del estudio de conectividad, el usuario responde: “Actualización del estudio de conectividad: se informa que debido a la crisis mundial sanitaria, el proyecto no ha modificado su condición inicial de diseño arquitectónico que implique una actualización en dicho estudio que actualmente se encuentra aprobado tomando como referencia la misma arquitectura, de lo anterior se informa que en el posible escenario de presentar alguna variación arquitectónica resultante de la coordinación técnica, se informara formalmente”. Se le recuerda al usuario que en el estudio de conectividad que fue aprobado mediante la Resolución Metropolitana N° D 001519 de 28/06/2018, se propusieron dieciocho (18) polígonos, como se puede apreciar en los pantallazos del informe (ver Figura 10), y por cada polígono se propuso una cantidad de individuos a sembrar, sin embargo, se identifica que algunos de estos polígonos, actualmente hacen parte de la infraestructura del avance de la obra y del Centro Comercial Jumbo (...).

Aunque el usuario manifiesta que la tala de estos dos (2) individuos, no significativa mayor intervención, al no aportar la capa de zonas verdes que se mantendría con la ejecución del proyecto, no fue posible para esta autoridad, validar el alcance de la intervención en una zona que de acuerdo al estudio de conectividad posibilita los flujos en sentido norte-sur y cuya importancia se eleva en zonas con alta impedancia para el movimiento para la fauna silvestre. Adicionalmente, no es claro cuáles son los espacios verdes que se van a generar para cumplir con la obligación de reposición por el aprovechamiento forestal ya aprobado, dado que las áreas que fueron propuestas en el estudio de conectividad y que hacen parte de la microrred, actualmente se traslapan con la infraestructura del proyecto y con el centro comercial “Jumbo de la 65” (...).

(...)

Por la adición de dos (2) individuos de la presente solicitud de aprovechamiento forestal, se propone la siembra de dos (2) individuos como reposición mínima y la extracción de catorce (14) tocones como medidas adicionales; sobre los sitios donde se ejecutaría el destoconado, se identifica que tres (3) de estos no hacen parte de las áreas verdes propuestas para la reposición, frente a lo cual no hay suficiente claridad con respecto a si con el desarrollo del proyecto, estos sitios se mantendrán como áreas verdes, aspecto fundamental dado que con esta actividad se busca posibilitar nuevos sitios de siembra permitiendo incrementar la funcionalidad ecológica de los espacios verdes urbanos.

De acuerdo a lo expuesto, para poder valorar el cumplimiento del alcance propuesto en el estudio de conectividad, se reitera la necesidad de revisar y actualizar, de ser necesario, el estudio de conectividad ecológica; para ello se deberá allegar la capa de las áreas verdes con la distribución de las siembras, enfatizando en que el proyecto debe generar el espacio verde suficiente para cumplir con la obligación establecida en la Resolución Metropolitana N° S.A. 1519 de 28/06/2018, aspecto que se considera vinculante para la presente solicitud toda vez que el estudio de conectividad ecológica aprobado es la base para valorar las intervenciones generadas por adición, así como, el alcance de la propuesta integral de reposición.

(...)



4. CONCLUSIONES

El proyecto “JUMBO LA 65” está planteado para ser desarrollado en tres (3) niveles comerciales, cuya área construida es de 108.222 m² más dos (2) sótanos de parqueaderos y un total de 1.953 celdas de parqueo aprobadas; este proyecto se realizará en un sector netamente urbano, donde se presenta uso mixto entre comercial y residencial.

En la solicitud presentada mediante comunicación oficial recibida N° 046272 del 30 de diciembre de 2019, el usuario requiere la intervención con tala de dos (2) individuos arbóreos y el trasplante de cuatro (4), para la construcción de los accesos vehiculares proyectados sobre la Calle 47D y la Carrera 65.

Mediante comunicaciones oficiales recibidas N° 004964 del 15 de febrero de 2021 y N° 012372 del 16 de abril de 2021, el usuario allega información en respuesta a los requerimientos establecidos en la comunicación oficial despachada N° 022038 del 28 de diciembre de 2020, dando cumplimiento parcial de los mismos.

De la información aportada por el usuario y lo evidenciado durante la visita técnica, se concluye lo siguiente:

- El componente arbóreo objeto de solicitud permanece en el área de intervención, sin evidencia de afectaciones asociadas al desarrollo del proyecto, anotando que el mismo se encuentra suspendido en su fase constructiva y con un avance aproximado de 45%.*
- Se acogen los ajustes realizados por personal técnico de la Entidad, asociados a la valoración ecológica de los individuos arbóreos que conforman la solicitud. Dichos ajustes incluyen la siembra de dos (2) individuos arbóreos como reposición mínima obligatoria y la extracción de catorce (14) tocones como medidas adicionales.*
- Para la reposición mínima obligatoria el usuario propone las especies Anacardium excelsum, Brownea ariza, Caesalpinia ebanu, Garcinia madruno y Pseudobombax septenatum. Dichas especies se consideran viables de implementar, considerando que corresponden al hábito arbóreo, son de origen nativo y se ajustan a la oferta ambiental del sitio propuesto para la siembra, por lo cual el usuario deberá acoger dos (2) de las especies en referencia.*
- Para las medidas adicionales, se propone la labor de destocoado, actividad que se proyecta al interior del predio correspondiente a “JUMBO LA 65”. En total se plantea la extracción de cinco (5) tocones mediante el uso de destocadora y nueve (9) tocones a través del método manual. Dado que los tocones propuestos corresponden a individuos arbóreos talados en el marco del permiso otorgado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001519 del 28 de junio de 2018, se debe dar claridad respecto a la propuesta presentada, toda vez que la autorización de intervención de los ejemplares arbóreos en referencia estaba asociada a la interferencia de los mismos respecto al desarrollo constructivo del proyecto. Adicionalmente, tres (3) de los tocones se reflejan en la vía vehicular existente, por lo cual el usuario debe ajustar la proyección cartográfica correspondiente.*



- Se aportó la información cartográfica que plasma la ubicación espacial de los tocones a extraer y el inventario forestal, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018 (Artículo 3°) y la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019 (Artículo 1°), respectivamente. Dicha información cartográfica deberá ser actualizada, conforme a los ajustes que se realicen por parte del usuario, en virtud de las inconsistencias evidenciadas.
- Se presentó una copia de la Licencia de Construcción otorgada por la Curaduría Urbana Segunda de Medellín, a través de la Resolución N° C2-19-2744 del 01 de agosto de 2019 (actualmente vencida), con los respectivos planos sellados. Dado lo anterior, el permiso quedará condicionado a la entrega de la Licencia de Construcción vigente y sus respectivos planos sellados, en caso que se viabilicen las intervenciones silviculturales solicitadas.

En relación al componente de conectividad ecológica, se concluye:

- El proyecto se encuentra parcialmente en el área de amortiguación de las macrorredes “San Juan” y la “Quebrada El Hueso, Pelahueso y El Salado”, donde se solicita la tala de dos (2) individuos, los cuales se suman a la tala de ciento cuarenta y nueve (149) individuos otorgados mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1519 de 28/06/2018.
- Mediante la C.O.D N° 022038 del 28/12/2020, se especificó que la solicitud de aprovechamiento forestal de los individuos de la presente evaluación, se encuentran en la microrred propuesta del estudio de conectividad ecológica avalado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1519 de 28/06/2018, para lo cual le fue solicitada su actualización, sin embargo, se plantea por parte del usuario que, las intervenciones solicitadas no suponen un impacto adicional en términos forestales, sin embargo, el hecho de no allegar la capa de espacios verdes impide verificar y validar el planteamiento del usuario.
- Aunque el usuario manifiesta que el proyecto no tiene ninguna variación arquitectónica, no es clara para la Entidad, la cantidad de los espacios verdes que se mantendrán con la ejecución del proyecto, dado que se identificó que las áreas propuestas en el estudio de conectividad, se traslapan con el avance de la infraestructura del proyecto y el Centro Comercial “Jumbo de La 65. En consecuencia, se reitera la necesidad de allegar las capas de áreas verdes, necesarias para valorar no sólo la dimensión de la intervención por la adición, sino también el cumplimiento del enriquecimiento vegetal como obligación del permiso de aprovechamiento forestal otorgado, integrado con el plan integral de reposición propuesto para la presente solicitud y reubicación de los trasplantes. Se aclara que en caso que dichas áreas sean insuficientes, el proyecto debe generar el espacio verde suficiente para dar cumplimiento a la Entidad.
- También se requiere entregar la cartografía en formato shapefile de las zonas verdes contempladas con la ejecución con el proyecto, así mismo, la capa geográfica de los individuos de las siembras que se establecerían en estos espacios, en cumplimiento a la Resolución Metropolitana N° S.A. N° 001519 de 28/06/2018, con el fin de verificar que



las acciones de destocónado realmente puedan habilitar nuevos sitios de siembra, dado que se identifica en dos casos, que dicho espacio corresponde a zonas de manejo comercial.

(...)"

7. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

8. Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974, dispone:

“Artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad de interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

“Artículo 42. Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

9. Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, respecto a la tala o reubicación de árboles por obra pública o privada, establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, la reposición de los individuos intervenidos; dicho artículo establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico,



cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

(...)”

10. Que es importante anotar que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron consideradas en la visita de campo que sirvió de base al informe técnico antes mencionado.
11. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018 “Por la cual se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico - UVE - para el arbolado urbano, y se toman otras determinaciones”, y consagró en su artículo 2° que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, los recursos financieros por valoración ecológica del arbolado urbano que sean entregados por los beneficiarios de los trámites de aprovechamiento forestal con destino al Fondo Verde Metropolitano, deberán haber surtido el procedimiento establecido en el anexo 2 del indicado acto administrativo “MEDIDAS ASOCIADAS A LA REPOSICIÓN POR TALAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS”
12. Que así mismo, mediante la Resolución Metropolitana N° D 002248 del 31 de agosto de 2018, se conformó el Fondo Metropolitano y se adoptaron los lineamientos para su administración y manejo, cuyo objeto es la generación de espacio público verde y/o su administración mientras estos espacios no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente y la generación y administración de espacio público verde, y la siembra y mantenimiento de arbolado urbano en éste.
13. Que finalmente, mediante la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de diciembre de 2018, se establecieron las condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
14. Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y lo consagrado en el Informe Técnico No. 004731 del 20 de septiembre de 2021, así como los documentos que reposan en el expediente ambiental, se procederá a requerir a la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S., con NIT 901.249.505-6, a través de su representante legal el señor CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT identificada con cédula de extranjería N° 428.765, para que cumpla las obligaciones en materia ambiental que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo, inherentes al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente.



15. Que en el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
16. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
17. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S., con NIT: 901.249.505-6, a través de su representante legal el señor CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT, identificado con cédula de extranjería N° 428.765, o quien haga sus veces en el cargo, en calidad de responsable del desarrollo proyecto constructivo “JUMBO LA 65”, ubicado en la calle 47D Nro. 65 - 85, barrio Naranjal municipio de Medellín-Antioquia, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Aclarar la propuesta de destocoado, considerando que los tocones propuestos corresponden a individuos arbóreos talados en el marco del permiso otorgado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001519 del 28 de junio de 2018; autorización que estaba asociada a la interferencia de los mismos respecto al desarrollo constructivo del proyecto.
2. Allegar la cartografía en formato shapefile de las zonas verdes contempladas con la ejecución del proyecto, así mismo, la capa geográfica de los individuos de las siembras que se establecerían en estos espacios, en cumplimiento a la Resolución Metropolitana. N° 001519 de 28 de junio de 2018, lo cual se requiere para valorar la presente solicitud y articulación con el estudio de conectividad ecológica aprobado por esta Autoridad.
3. Ajustar la proyección geográfica de la capa de tocones propuestos para su extracción, considerando que tres (3) de los tocones se traslapan con la vía vehicular existente. Dicho ajuste deberá contemplar integralmente las inconsistencias expuestas en la presente actuación técnica.



Artículo 2°. Informar a la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S., con NIT: 901.249.505-6, a través de su representante legal, el señor CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT, que en caso de no ser viable la labor de desdoblamiento, con el fin de saldar la cifra de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.652.444), se debe garantizar la inversión de dicho saldo mediante la adopción de las medidas adicionales establecidas en la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018 (Anexo 2), cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 3° del precitado acto administrativo y articulando la propuesta al componente de conectividad ecológica.

Artículo 3°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 4°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, al señor CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT, identificado con cédula de extranjería N° 428.765, en su calidad de representante legal de la CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S., con NIT: 901.249.505-6, o quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico: notificaciones@cencosud.com.co, de conformidad con la autorización expresa allegada por medio de la Comunicación Recibida No. 12372 del 16 de abril de 2021, obrante en el expediente ambiental, y de conformidad con el Artículo 56 y 67 de la ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

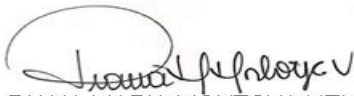
Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa de la Entidad, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx> conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución Metropolitana No. D. 002854 del 23 de diciembre 2020 "*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*".

Artículo 7°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar

por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/11/2021



ALEXANDER MORENO GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental (E)

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 25/11/2021



SUSANA ISABEL MUÑOZ MEJIA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 23/11/2021

CM5.08.21504 / Trámites:
1296284.

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado Contratista / Revisó